

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA COMCAB, S.A. DE C.V, UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- IV. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 6 de julio de 2015, Comcab, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, solicitud para el otorgamiento de una concesión única para uso comercial con cobertura en la localidad de Navojoa, Municipio de Navojoa, en el Estado de Sonora, para prestar el servicio de televisión restringida y transmisión bidireccional de datos (la "Solicitud de Concesión").
- V. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1685/2015 notificado el 26 de agosto de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VI. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.203-1358 de fecha 20 de octubre de 2015, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-326 de fecha 20 de octubre de 2015, con la opinión técnica en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo

con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como

órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. Tomando en cuenta que a la fecha de presentación de la Solicitud de Concesión, el Instituto aún no había emitido los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y a efecto de dar certeza jurídica al solicitante, la Solicitud de Concesión tendría que analizarse tomando en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el cual establece lo siguiente:

“Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...).”

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el Acuerdo de Pleno número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos”* (el “Acuerdo de Pago de Aprovechamientos”), que establece el monto de los aprovechamientos a pagar por el trámite relativo estudio de la solicitud, expedición de título y prórroga de una concesión única para uso comercial.

El pago que se identifica en el inciso a) del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, es en relación con el estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la solicitud de concesión única para uso comercial, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se presenta la solicitud, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Por lo que hace al pago por la expedición del título de concesión, se identifica en el inciso b) del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, el cual debe realizarse en

cualquier momento del procedimiento y hasta antes del otorgamiento, en su caso, de la concesión solicitada.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 73 de la Ley, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que contiene, entre otros, los siguientes elementos:

- El nombre y domicilio del solicitante;
- Las características generales del proyecto, destacando que el objetivo de la concesión sería prestar los servicios de televisión restringida y transmisión bidireccional de datos en Navojoa, Municipio de Navojoa, en el Estado de Sonora;
- La documentación con la que justifica la capacidad jurídica; así como aquella con la que muestra recursos suficientes para el desarrollo del proyecto; e información que le permite acreditar capacidad técnica y administrativa, misma que forma parte integrante de la Solicitud de Concesión, y
- Por lo que hace al comprobante de pago, la empresa presentó el comprobante de pago por aprovechamientos por el estudio de una solicitud de concesión única para uso comercial conforme al inciso a) del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/2324/2015 de fecha 19 de agosto de 2015 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/2558/2015 de fecha 2 de octubre de 2015, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/247/2015 de fecha 15 de octubre de 2015, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

"Opinión en materia de competencia económica"

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por Comcab le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, Comcab pretende prestar los servicios de TV restringida y acceso a Internet fijo en Navojoa, municipio de Navojoa, Sonora.

A partir de la información que consta en el expediente de la Solicitud, incluida la que presentó Comcab, se identificó que dicha sociedad no cuenta con concesiones para prestar los servicios de TV restringida y/o acceso a Internet fijo en la localidad de Navojoa, municipio del mismo nombre, en Sonora. Por lo tanto, será un nuevo competidor en la prestación de esos servicios en dicha localidad.

Con respecto a los servicios que presta en Guaymas, Sonora, no se identifica que Comcab y personas relacionadas pertenezcan a los grupos de interés económico a los que pertenecen:

- *Los operadores satelitales que prestan el servicio de TV restringida bajo las marcas comerciales Sky y Dish, a través de concesiones a nivel nacional.*
- *El C. Antonio Romano Félix, concesionario con presencia en la localidad de Guaymas, Sonora.*
- *Megacable, que ofrece los servicios de TV restringida y acceso a Internet fijo en las localidades de Guaymas y Navojoa, Sonora.*
- *Telmex, que ofrece el servicio de acceso a Internet fijo, con una importante presencia a nivel nacional.*

Por lo tanto, los proveedores antes mencionados se consideran competidores de Comcab.

Adicionalmente, no se identifica que Comcab y sus accionistas, así como personas relacionadas con los mismos participen como accionistas, socios o miembros del consejo de administración en sociedades o empresas que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México. Con excepción de la C. Vázquez que participa en Radio Sonora.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para Comcab obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.”

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1685/2015 notificado el 26 de agosto de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto mediante oficio 2.1.203.-1358 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 20 de octubre de 2015, se notificó el oficio 1.-1326, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, por lo que considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al interesado.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracción I, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el Acuerdo del Pleno número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Comcab, S.A de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el Título de Concesión a que se refiere el Resolutivo siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Comcab, S.A de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias, del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X de su Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única para uso comercial que se anexa a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Comcab, S.A de C.V., el contenido de la presente Resolución y a requerir el pago de los derechos correspondientes a la expedición del título de concesión única para uso comercial, de conformidad con la Ley Federal de Derechos.

CUARTO.- Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios verifique que se ha presentado al Instituto el comprobante de pago señalado en el Resolutivo Tercero, deberá entregar el título de concesión única para uso comercial a que se refiere la presente Resolución.

QUINTO.- Comcab, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

SEXTO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que en su caso se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/161215/599.